

SECRETARIA.- Cali, marzo 31 de 2022. A despacho de la señora Juez, para resolver el presente asunto, radicado No. 2009-621-00. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 573

760013110011-2009-00621-00

Santiago de Cali, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós(2022)

Vista la Constancia secretarial que antecede, se observa que se recibió escrito junto con varios anexos, del Curador Principal señor ALIRIO OCHOA LÓPEZ, de la persona en condición de discapacidad RICARDO OCHOA LOPEZ.

Manifiesta que presenta Informe Final de su gestión como Curador de su hermano, acompañando con el mismo:

- Certificado de Tradición de la oficina de instrumentos públicos de Cali
- Certificado de Tránsito y Transporte.
- Certificación de Contador sobre los documentos entregados.
- Historia Clínica de la persona discapacitada de fecha 26/11/2021

Revisado el expediente se tiene que mediante auto 069 del 21 de enero de 2022, se ordenó la revisión de la interdicción del señor RICARDO OCHOA LOPEZ, sin que a la fecha se hubiera cumplido lo ordenado por el despacho; por lo que se conmina al Curador Principal señor ALIRIO OCHOA LOPEZ a dar cumplimiento al mencionado auto en su integridad,

poniéndole de presente que para este proceso debe contar con un abogado.

Por lo anterior los documentos allegados serán glosados y tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto el Juzgado,

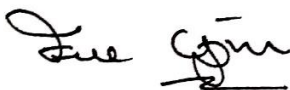
RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR los documentos allegados por el Curador Principal del discapacitado ALIRIO OCHOA LÓPEZ, para que obren y consten y, ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO.- CONMINAR al Curador Principal de la persona discapacitada a que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto 069 del 21/01/2022.

TERCERO.- PONERLE de presente que para adelantar el presente asunto debe contar con un abogado.

NOTIFIQUESE.



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Estado 52 del 1/04/2022